



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**Email: [cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

---

**Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022) <sup>1</sup>**

**Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2019-00083-00**

La parte actora aportó memoriales en los cuales solicitó dar trámite al proceso de la referencia [031MemorialSolicitudTrámiteTerminación] aceptar el acuerdo de pago y como consecuencia ordenar la entrega de títulos judiciales [035MemorialSolicitudAceptarAcuerdoPago]. Sin embargo, teniendo en cuenta, que mediante auto del 8 de abril de 2022 se negó la solicitud de terminación del proceso por transacción, debido a que el escrito aportado no cumplía con las exigencias establecidas en la normatividad [030AutoNiegaTransacción201900083], la parte actora deberá estarse a lo dispuesto en dicho proveído.

Ahora, si la parte demandante pretende solicitar la terminación del proceso deberá adecuar su solicitud a los requisitos que establece la normatividad para el contrato de transacción, o bien puede optar por solicitar lo pretendido atendiendo las formas de terminación anormal del proceso. Respecto a la solicitud de entrega de títulos la misma se niega por improcedente, por no encontrarse el proceso en la etapa correspondiente para resolver lo requerido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 047  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [c0a0e9e78e11e2c63fe2b3a9ffacad6623157368c63c3cb69a43687b9150d936](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)

Documento generado en 29/06/2022 08:09:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 030 de 30 de junio de 2022 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.